



ORDEN GENERAL

Capítulo: 400	Sección: 404	Fecha Efectividad: <u>2</u> de <u>Agosto</u> de 2018	Núm. Págs.: 8
Título: Normas y Procedimientos para el Uso de los Radios de Comunicaciones.			
Reglamentación Derogada: Orden General 400-404 titulada: Normas y Procedimientos para el Uso de los Radios de Comunicaciones en la Policía de Puerto Rico del 13 de enero de 2017.			

I. Propósito

Esta Orden General tiene como propósito establecer las normas y procedimientos para el uso de los radios de comunicaciones en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).

II. Definiciones

- Llamada de Emergencia:** Llamada urgente para atender situaciones donde esté o pueda estar en peligro o comprometida la seguridad de ciudadanos, Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR) o propiedad para la cual se requiera el uso máximo o extraordinario de los recursos de la Agencia.
- Clave 10-50:** Toda llamada por servicios policíacos urgentes que se canalice por el sistema de radio-comunicación de la Agencia, la cual se denomina como mensaje de emergencia.

III. Normas y Procedimientos

A. Deberes y Responsabilidades

- Responsabilidad Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área, Directores de Negociado, Directores de Distrito, Precinto o Divisiones.**
 - Estos son responsables de mantener un control efectivo de todos los radios de comunicación y sus accesorios.
 - Dar de baja inmediatamente los radios bases y móviles que no sean de utilidad al taller de comunicaciones del Área o el taller central del Cuartel General. No permitir que estos se almacenen en la unidad de trabajo. Solicitar recibo de entrega al taller de comunicaciones. El recibo será archivado en la unidad de trabajo y el radio base o móvil será dado de baja de la lista de propiedad (Formulario PPR-229).
 - Solicitar inmediatamente la reparación de los radios bases o móviles. Requerir recibo y archivar en la unidad de trabajo.

HER

- d. Procurar que los radios portátiles sean custodiados en todo momento en el área del radio operador y estén cargados para poder usar durante el servicio.
- e. Mantener un inventario de los radios portátiles y base en el formulario PPR-229, titulado "Lista de Propiedad", según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por el NPPR.
- f. Canalizar toda notificación de pérdida o hurto de un radio de comunicación según dispone la ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico.
- g. Procurar que el personal bajo su jurisdicción tome el adiestramiento sobre el uso del radio de comunicaciones.
- h. Asegurar que el personal bajo su jurisdicción cumpla con las normas sobre el uso del radio de comunicaciones.

2. Supervisor

- a. Verificar que el radio portátil asignado esté operando y en buenas condiciones. De no ser así, solicitar y coordinar la reparación al taller de comunicaciones de su Área o el Taller central, según corresponda.
- b. Asignar los radios portátiles a través del formulario PPR-404.1, titulado "Registro de Radios Portátiles" (PPR-404.1).
- c. Procurar que los MNPPR hagan uso apropiado de los radios portátiles según dispone esta Orden.
- d. Asegurar que las baterías de los radios portátiles se carguen de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el fabricante del equipo.
- e. Recibir los radios portátiles al finalizar el turno para verificar su funcionamiento y las condiciones físicas del mismo.
- f. Notificar cualquier problema de cobertura de teléfono o radios de comunicaciones mediante el formulario PPR-404.3, titulado "Informe Problema de Cobertura de Celular o Radio" (PPR-404.3). Dicho formulario se tramitará por correo electrónico a la División de Comunicaciones del Área o Cuartel General.
- g. Realizar por lo menos una prueba de cada mecanismo de comunicación en las áreas del retén, radio operador y vehículos oficiales que estén bajo su supervisión. Dichas pruebas serán registradas el formulario PPR-404.2, titulado "Registro de Actividades" (PPR-404.2).

3. Miembros del NPPR

- a. Utilizar la frecuencia asignada al sector de patrullaje a menos que el radio operador del Centro de Mando imparta otras instrucciones o conceda permiso para cambiar de canal cuando sea necesario.

- b. Realizar una llamada de prueba antes de iniciar el patrullaje.
- c. Se identificará con el radio operador para hacer uso del canal. Ej.: "Centro de Mando 10-12 al sector 7012". Ahora bien, cuando esté prestando servicios especiales se identificará por su número de placa.
- d. Como regla general, solicitará permiso (10-12) al radio operador para hacer uso del canal a menos que sea una situación de emergencia (10-50).
- e. Toda comunicación por el radio se utilizará mediante el sistema de clave 10 (ver Anejo I). Ahora bien, en casos de activación del protocolo de interoperabilidad de comunicaciones, el centro de operaciones utilizará el lenguaje universal de conformidad con el Sistema Nacional para el Manejo de Incidentes (NIMS).
- f. El MNPPR solamente transmitirá a través de radios de comunicación asignados por la Agencia.
- g. Notificar a Centro de Mando y/o Radio Control según corresponda, toda intervención vehicular que realice con una persona. Dicha notificación incluirá:
 - i. Motivo de la intervención
 - ii. Lugar de la intervención
 - iii. Descripción del vehículo y/o de la (as) persona (as)
 - iv. Cantidad de personas
- h. El MNPPR que se disponga a entrar a un sector donde se tenga conocimiento que el radio no capta señal, notificará a Centro de Mando y al supervisor de turno.
- i. El MNPPR no dejará desatendido el radio portátil asignado, asimismo procurará que el vehículo oficial esté con los cristales arriba y tenga puesto el seguro en las puertas mientras esté fuera del mismo, para evitar que personas ajenas tengan acceso al radio base del vehículo oficial.
- j. Durante el servicio, el radio de comunicación no se apagará a menos que la situación lo requiera, el supervisor así lo autorice y se notifique a Centro de Mando o Radio Control según corresponda.
- k. El radio operador de Centro de Mando o Retén cursará todas las querellas a través del radio de comunicaciones a menos que circunstancias extraordinarias requieran tomar otro curso de acción. las mismas tienen que ser autorizadas por el supervisor. Es decir, de ordinario, no se podrán cursar mediante teléfono u otro medio a menos que sea necesario.

- I. Todo usuario de radio comunicación, cuando sin percatarse, pierda la comunicación, tomará notas y completará el formulario PPR-404.3 provisto para este efecto. Notificará cuando tenga señal nuevamente al radio operador del Centro de Mando y su supervisor. De ser posible, anotará la dirección exacta, coordenadas y cualquier referencia que lo ubique. Si fue en todo un sector o camino, así lo hará contar.

4. Radio operadores

Todo radio operador de un radio base de comunicación completará el Formulario PPR-404.2 Rev. 07/2018 en el turno de trabajo. Ver instrucciones en dicho formulario.

B. Prohibiciones

Está prohibido a través de la frecuencia de radio lo siguiente:

1. Uso de lenguaje soez y/o indecente.
2. Discusiones por radio.
3. Llamar por apodo a los compañeros.
4. Interrumpir a otros compañeros mientras usan el radio salvo que una situación de emergencia, así lo amerite.
5. Comunicarse con otra unidad sin solicitar permiso (10-12).

C. Mensajes oficiales

Los siguientes mensajes no serán emitidos por el radio de comunicaciones:

1. Invitación a funeral.
2. Solicitud de información sobre equipo asignado a las unidades de trabajo.
3. Solicitud de información administrativa o personal, tales como, número de seguro social, lista de propiedad, preparación académica, etc.
4. Solicitudes de donación de sangre, cooperación, entre otros.

Dichos mensajes serán transmitidos a través del correo electrónico oficial de la Agencia requiriendo recibo de confirmación de lectura por parte del receptor. El MNPPR es responsable de verificar diariamente el correo electrónico asignado por la Agencia.

D. Radio de comunicación dañado

El MNPPR notificará inmediatamente al supervisor todo daño al radio de comunicación. Este será llevado dentro las próximas veinticuatro (24) horas al Taller de Comunicaciones del Área Policiaca.

E. Perdida o hurto de radios de comunicaciones

1. El MNPPR que pierda o le hurten un radio de comunicación notificará inmediatamente advenga en conocimiento al cuartel más cercano para realizar la querrela.
2. Se cursará inmediatamente número de mensaje a Centro de Mando.
3. El supervisor se comunicará con Radio Control quien notificará a los técnicos de comunicaciones para desactivar inmediatamente el radio de comunicaciones.
4. El supervisor procederá a solicitar la correspondiente investigación administrativa de conformidad con la reglamentación vigente.

F. Llamadas de emergencia

1. Se consideran llamadas de emergencia los siguientes eventos:
 - a. Incendios donde esté en peligro la vida de una persona o se pueda propagar a otras estructuras.
 - b. Accidentes de carácter grave, tales como; personas pilladas o en peligro de perder la vida.
 - c. Robo en proceso a residencias, establecimientos comerciales, entidades gubernamentales o cualquier otro lugar donde peligre la integridad física o la vida de los presentes.
 - d. Descubrimiento de un artefacto explosivo sin detonar, o la explosión de un artefacto que resulte con personas heridas o muertas.
 - e. Desastres Aéreos.
 - f. Accidentes Marítimos.
 - g. Trombas marinas y otros disturbios atmosféricos de alta peligrosidad.
 - h. Motines.
 - i. Balacera entre la Policía y prófugos, o personas que han cometido delitos.
 - j. Incidentes donde peligre la seguridad de un MNPPR u otra persona.
 - k. Toma de rehenes y/o fuga masiva o disturbios de carácter grave en población penal.
 - l. Cualquier otra situación que se pueda considerar como emergencia, según se define en esta Orden.
2. Procedimiento para atender llamadas de emergencia:
 - a. Una llamada de emergencia podrá ser informada a la Policía por un MNPPR o por un ciudadano particular.

- b. Si es informada por un ciudadano particular, no se usará la Clave 10-50 hasta que dicha información sea corroborada por un MNPPR.
- c. Al percatarse de una situación de emergencia, el MNPPR notificará a Centro de Mando y su supervisor, mediante la Clave 10-50. El radio operador de Centro de Mando será responsable de notificar las situaciones al personal pertinente de acuerdo a las circunstancias del evento.
- d. El supervisor más cercano a la situación de emergencia será responsable de acudir inmediatamente al lugar y evaluar la situación. Notificará a Centro de Mando o Radio Control según corresponda si constituye o no una emergencia.
- e. De ocurrir la llamada de emergencia en el Centro de Mando de San Juan, el Supervisor informará inmediatamente a Radio Control, quien comunicará a todas las unidades que reciban y transmitan en esa frecuencia y que no tengan acceso a la frecuencia de Centro de Mando.
- f. De la misma forma, Radio Control comunicará a los Centros de Mandos de las Áreas Policiacas adyacentes al lugar de la emergencia para que las unidades estén pendientes especialmente cuando se trate de una persecución o situación de rehenes.
- g. Durante la emergencia la comunicación estará a cargo del oficial de más alto rango en la escena, Centro de Mando o Radio Control, según corresponda. Las unidades se mantendrán alerta al radio de comunicaciones para recibir instrucciones. El MNPPR no interrumpirá la frecuencia salvo circunstancias extraordinarias requieran hacer uso del mismo. (ej. otra situación de emergencia, tiene información relevante a la emergencia, etc.).
- h. Las patrullas disponibles en las demarcaciones adyacentes, independientemente del Precinto, Distrito o Unidad a que pertenezcan, permanecerán alertas, pero no pasarán a la escena hasta que reciban instrucciones del oficial a cargo, para que acudan al lugar de los hechos.
- i. El oficial a cargo de la escena será responsable de:
 - i. Informar al Centro de Mando o Radio Control, según sea el caso, lo que está sucediendo.
 - ii. Solicitar recursos adicionales, de ser necesarios.
 - iii. Informar al Centro de Mando o Radio Control del Área el cese de la emergencia.
- j. La activación de la División de Operaciones Tácticas se regirá por la Orden General Capítulo 100 Sección 112, titulada "Reorganización de la División de Operaciones Tácticas" y la Orden General Capítulo 600 Sección 625, titulada "Manejo y Control de Multitudes".

- k. El Centro de Mando o Radio Control, será responsable de solicitar los servicios de bomberos, médicos, ambulancias, etc., que fueran requeridos por el oficial a cargo de la emergencia.
- l. El Director del Precinto o Distrito acudirá inmediatamente a la escena donde haya ocurrido una situación de emergencia.
- m. Una vez finalizada la emergencia el oficial a cargo de la escena, ordenará la normalización de las labores operacionales y de las comunicaciones.
- n. Además, cumplimentará un memorando completo y detallado de lo ocurrido, así como, la gestión realizada por la Policía. Dicho informe será referido a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo a través de la Cadena de Mando. Si se activó la División de Operaciones Tácticas se utilizará el PPR-920, titulado "Registro de Movilización de las Divisiones Tácticas Especializadas".
- o. En el caso de persecuciones vehiculares o a pie se regirá por la OG 600-623, titulada "Normas para el Manejo de Persecuciones Policiacas".

IV. Adiestramiento

La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) en coordinación con la División de Comunicaciones desarrollará el adiestramiento y readiestramiento sobre el uso de los radios de comunicación. Dicho adiestramiento incluirá como mínimo los siguientes temas:

- 
- a. Nomenclatura para la comunicación de radio.
 - b. Funcionamiento del radio.
 - c. Contenido de esta Orden General.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

- 1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
- 2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- 3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El formulario PPR-404.1 Rev. 07/2018, titulado "Registro de Radios Portátiles, el PPR 404.2 Rev. 07/2018, titulado "Registro de Actividades" y el formulario PPR-404.3 Rev. 07/2018 permanecerán archivados en el Distrito, Precinto, División, Comandancia de Área, Superintendencia Auxiliar, Negociado u Oficina, por un término de cinco (5) años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Documentos del NPPR.
2. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
3. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra orden, norma, directriz, comunicación verbal o escrita, así como, partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 2 de Agosto de 2018.


Henry Escalera Rivera
Comisionado